México D.F., a 1 de octubre del 2014

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Estimado Diputado Zepeda Vidales,

Carlos Noriega Curtis, en representación de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. (AMAFORE), acudo respetuosamente ante usted para manifestarle lo siguiente:

Que atendiendo a la responsabilidad fiduciaria que el sector de las AFORES tiene con millones de trabajadores mexicanos, respecto a la administración e inversión de sus fondos de ahorro para el retiro, consideramos indispensable presentar ante esa H. Comisión que usted preside, una propuesta en materia fiscal para incentivar y promover la utilización del ahorro voluntario para complementar las pensiones.

Antecedentes.

De acuerdo con estudios de la OECD, los sistemas de pensiones deberían cumplir con dos objetivos fundamentales: primero, ser sustentables en el tiempo; y segundo, garantizar a los individuos un ingreso adecuado al retiro, el cual debiese oscilar entre el 70% y el 80% del último salario del trabajador. En este sentido, las contribuciones obligatorias actuales al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y la escasa participación de los trabajadores a su fondo, ya sea vía Ahorro Obligatorio o Voluntario, no serán suficientes para alcanzar una pensión adecuada. Si a ello le adicionamos que el bono demográfico cambiará drásticamente en los siguientes 20 años tenemos como consecuencia fuertes presiones fiscales destinadas al pago de pensiones y gasto en salud de adultos mayores, limitando el crecimiento económico -relacionado directamente con la inversión y el nivel de ahorro nacional. Ejemplificando:

1. La contribución obligatoria tripartita del 6.5% sobre el salario bruto del trabajador a su cuenta de retiro resulta insuficiente para obtener una pensión adecuada. Con esos niveles de aportación, la pensión promedio se ubicará en el 33% del último sueldo del trabajador.

Comparativamente:
El promedio de aportación a sus sistemas de pensiones en países OECD es del 18% sobre el salario del trabajador. Y en México, la contribución obligatoria total del sistema de pensiones ISSSTE es del 6.5% sobre el salario del trabajador.

2. La contribución obligatoria que hace el trabajador a su plan de pensiones, del porcentaje total tripartita, es tan solo del 1.125% de su sueldo bruto; lo que la convierte en una de las más bajas del mundo.

   Comparativamente:
   El promedio de aportación del trabajador a su plan de pensiones obligatorio en países OECD es del 8% sobre su salario. Y en México, la contribución obligatoria que realiza el trabajador ISSSTE a su plan de pensiones es del 6.125% sobre su sueldo.

3. Y finalmente, los estímulos fiscales y mecanismos para incentivar el ahorro voluntario de largo plazo son limitados y poco eficientes por tres razones: (1) el ahorro voluntario compite con otras deducciones personales para el caso del trabajador; (2) los incentivos fiscales para las empresas son igualmente limitados; y, (3) los mecanismos para administrar, captar, enterar y deducir del ahorro voluntario de largo plazo son ineficientes.

En resumen, la promoción del ahorro de largo plazo junto con el incremento en los montos de ahorro destinados para éste fin, contribuyen con el fortalecimiento general de la economía y del empleo.

El sentido de las modificaciones que se proponen en el presente documento van encaminadas a fortalecer el componente de ahorro voluntario de los trabajadores con miras a que obtengan una mejor pensión al final de su vida laboral y que contribuyan con el crecimiento de la economía y bienestar de la población en general a través de mayores recursos para inversión productiva.

Consideraciones.

El ahorro en general, pero concretamente el ahorro voluntario no ha tenido el crecimiento deseable para alcanzar índices que permitan a las personas acrecentar su patrimonio y asegurar una mejor pensión.

Para estimular la economía y asegurar un mejor futuro, es necesario que el esquema tributario otorgue un tratamiento dirigido a promover que tanto empresas como trabajadores destinen parte de sus ingresos al ahorro complementario para el retiro.

El ahorro voluntario en México no ha tenido el crecimiento que se requiere y las reformas a la LISR del año, no lo han impulsado, al contrario, se ha visto un retroceso significativo, esto se puede apreciar si comparamos el 6to bimestre de cada año desde el 2009, como se muestra a continuación:

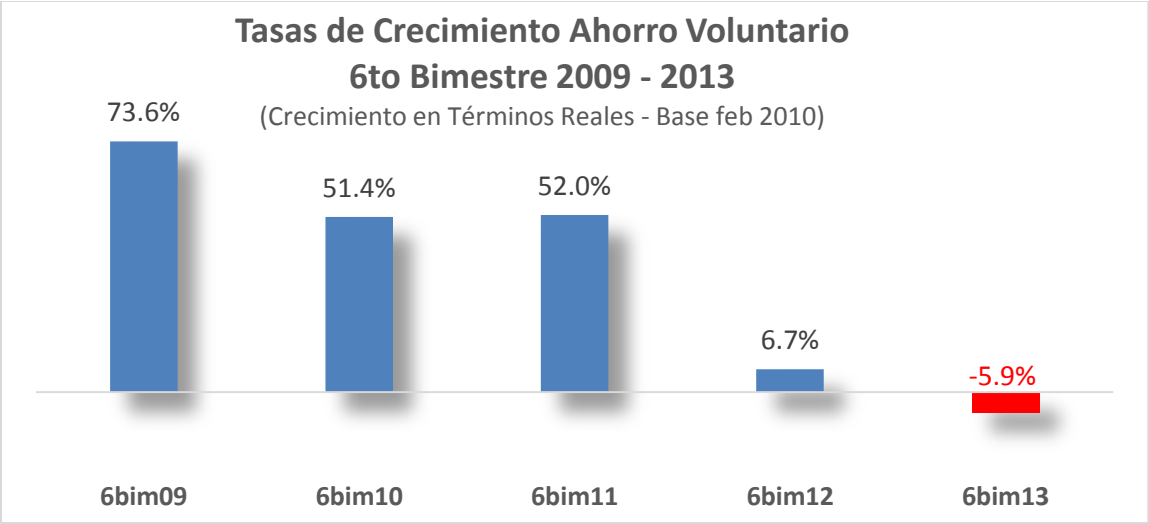

Fuente: elaboración propia con datos de la CONSAR. Las Cifras están en términos reales respecto al 1er bimestre del 2010.

A partir del segundo semestre del 2013, se observa una disminución del ahorro voluntario. Asimismo, durante todo el 2014 no se ha logrado recuperar su tendencia de crecimiento.

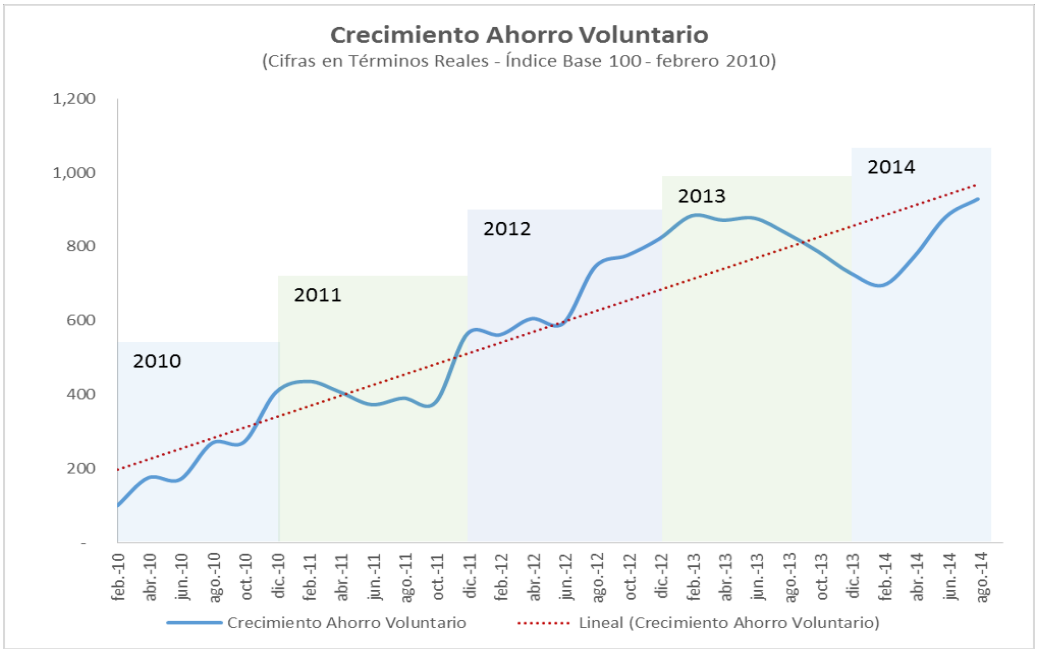

Fuente: elaboración propia con datos de la CONSAR. Todas las cifras están en términos reales respecto al 1er bimestre del 2010.

Según cifras al cierre de agosto del 2014, el Sistema de Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP) de la CONSAR reportó 1930 planes privados de pensiones, mostrando una disminución respecto a lo reportado en octubre del 2013, en que se encontraban registrados 1976 planes.

De igual forma, se observó un decremento en el número de razones sociales con planes privados de pensiones, en octubre del 2013 se encontraban registradas 1766 razones sociales patrocinando planes, por 1727 registradas en agosto del 2014.

Propuesta.

La propuesta consiste en reestablecer el tratamiento fiscal al que estaban sujetas las aportaciones voluntarias de personas físicas y morales, bajo la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2013.

1. **Propuesta para la deducción de personas físicas**:

   - Mantener la deducción a las aportaciones voluntarias hasta por el equivalente al 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio fiscal de que se trate teniendo como límite cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.

   - Mantener por separado el límite fiscal deducible de las aportaciones voluntarias del límite relacionado con el resto de los conceptos autorizados.

   - Mantener el estímulo fiscal dirigido a los depósitos, pagos o adquisiciones, en las cuentas personales especiales para el ahorro o contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones hasta un límite de $152,000 pesos acumulados en el año calendario de que se trate.

2. **Propuesta para la deducción de personas morales**:

   Mantener la deducción a las aportaciones que realicen las empresas a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a aquellas que son obligatorias por Ley, para que las aportaciones puedan ser deducibles en el ejercicio fiscal en que se realizan provisionalmente, a través de fondos de reserva de pensiones.

1. Propuesta para la deducción de personas físicas.

Modificar el último párrafo del art. 151 de la LISR, en el sentido en que se propone a continuación:

Artículo 151. *Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:*

(Fracciones de la I a la IV)

V. *Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.*

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

(Fracciones de la VI a la VIII)
…
…
…

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo ~~y del artículo 185~~, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III ***y a lo establecido en la fracción V*** *de este artículo.*

2. Propuesta para la deducción de personas morales.

Modificar la fracción X del art. 25 de la LISR, en el sentido en que se propone a continuación:

Artículo 25. *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. ~~El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.~~

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente lo siguiente:

PRIMERO: Tener a la Asociación a la que represento, presentando formalmente la propuesta referida en los términos planteados.

SEGUNDO: Incorporar la propuesta comentada en las discusiones y documentos que en su momento tengan lugar entre los integrantes de esa H. Comisión, según lo establezcan los plazos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente,

Carlos Noriega Curtis
Presidente Ejecutivo

PROPUESTA DE IMPULSO AL AHORRO VOLUNTARIO DENTRO DEL ESQUEMA TRIBUTARIO

Antecedentes.

De acuerdo con estudios de la OECD, los sistemas de pensiones deberían cumplir con dos objetivos fundamentales: primero, ser sustentables en el tiempo; y segundo, garantizar a los individuos un ingreso adecuado al retiro, el cual debiese oscilar entre el 70% y el 80% del último salario del trabajador. En este sentido, las contribuciones obligatorias actuales al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y la escasa participación de los trabajadores a su fondo, ya sea vía Ahorro Obligatorio o Voluntario, no serán suficientes para alcanzar una pensión adecuada. Si a ello le adicionamos que el bono demográfico cambiará drásticamente en los siguientes 20 años tenemos como consecuencia fuertes presiones fiscales destinadas al pago de pensiones y gasto en salud de adultos mayores, limitando el crecimiento económico -relacionado directamente con la inversión y el nivel de ahorro nacional. Ejemplificando:

1. La contribución obligatoria tripartita del 6.5% sobre el salario bruto del trabajador a su cuenta de retiro resulta insuficiente para obtener una pensión adecuada. Con esos niveles de aportación, la pensión promedio se ubicará en el 33% del último sueldo del trabajador.

   Comparativamente:
   El promedio de aportación a sus sistemas de pensiones en países OECD es del 18% sobre el salario del trabajador. Y en México, la contribución obligatoria total del sistema de pensiones ISSSTE es del 6.5% sobre el salario del trabajador.

2. La contribución obligatoria que hace el trabajador a su plan de pensiones, del porcentaje total tripartita, es tan solo del 1.125% de su sueldo bruto; lo que la convierte en una de las más bajas del mundo.

   Comparativamente:
   El promedio de aportación del trabajador a su plan de pensiones obligatorio en países OECD es del 8% sobre su salario. Y en México, la contribución obligatoria que realiza el trabajador ISSSTE a su plan de pensiones es del 6.125% sobre su sueldo.

3. Y finalmente, los estímulos fiscales y mecanismos para incentivar el ahorro voluntario de largo plazo son limitados y poco eficientes por tres razones: (1) el ahorro voluntario compite con otras deducciones personales para el caso del trabajador; (2) los incentivos fiscales para las empresas son igualmente limitados; y, (3) los mecanismos para administrar, captar, enterar y deducir del ahorro voluntario de largo plazo son ineficientes.

En resumen, la promoción del ahorro de largo plazo junto con el incremento en los montos de ahorro destinados para éste fin, contribuyen con el fortalecimiento general de la economía y del empleo.

El sentido de las modificaciones que se proponen en el presente documento van encaminadas a fortalecer el componente de ahorro voluntario de los trabajadores con miras a que obtengan una

mejor pensión al final de su vida laboral y que contribuyan con el crecimiento de la economía y bienestar de la población en general a través de mayores recursos para inversión productiva.

La propuesta consiste en reestablecer el tratamiento fiscal al que estaban sujetas las aportaciones voluntarias de personas físicas y morales, bajo la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2013.

1. Para personas físicas:

   - Mantener la deducción a las aportaciones voluntarias hasta por el equivalente al 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio fiscal de que se trate teniendo como límite cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.

   - Mantener por separado el límite fiscal deducible de las aportaciones voluntarias del límite relacionado con el resto de los conceptos autorizados.

   - Mantener el estímulo fiscal dirigido a los depósitos, pagos o adquisiciones, en las cuentas personales especiales para el ahorro o contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones hasta un límite de $152,000 pesos acumulados en el año calendario de que se trate.

2. Para personas morales (empresas):

   Mantener la deducción a las aportaciones que realicen las empresas a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a aquellas que son obligatorias por Ley, para que las aportaciones puedan ser deducibles en el ejercicio fiscal en que se realizan provisionalmente, a través de fondos de reserva de pensiones.

Consideraciones.

El ahorro en general, pero concretamente el ahorro voluntario no ha tenido el crecimiento deseable para alcanzar índices que permitan a las personas acrecentar su patrimonio y asegurar una mejor pensión.

Para estimular la economía y asegurar un mejor futuro, es necesario que el esquema tributario otorgue un tratamiento dirigido a promover que tanto empresas como trabajadores destinen parte de sus ingresos al ahorro complementario para el retiro.

El ahorro voluntario en México no ha tenido el crecimiento que se requiere y las reformas a la LISR del año, no lo han impulsado, al contrario, se ha visto un retroceso significativo, esto se puede apreciar si comparamos el 6to bimestre de cada año desde el 2009, como se muestra a continuación:

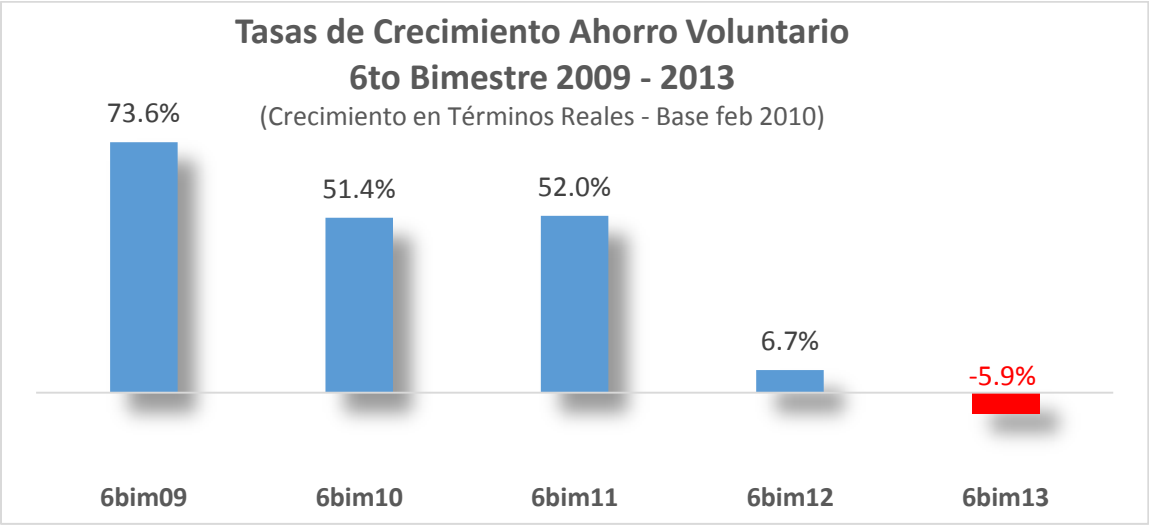

Fuente: elaboración propia con datos de la CONSAR. Las Cifras están en términos reales respecto al 1er bimestre del 2010.

A partir del segundo semestre del 2013, se observa una disminución del ahorro voluntario. Asimismo, durante todo el 2014 no se ha logrado recuperar su tendencia de crecimiento.

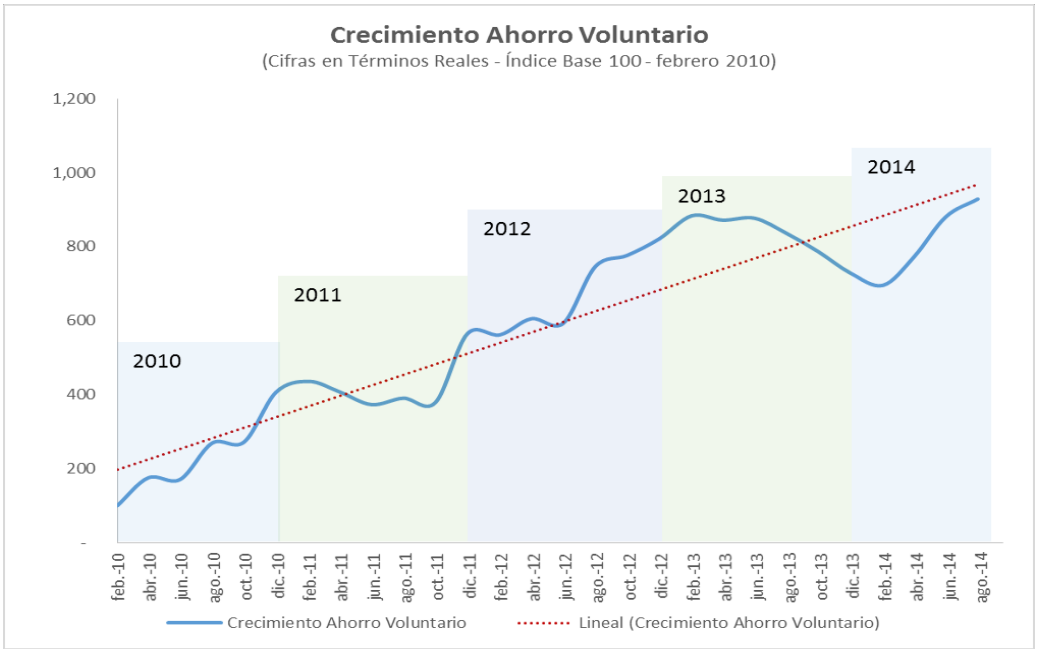

Fuente: elaboración propia con datos de la CONSAR. Todas las cifras están en términos reales respecto al 1er bimestre del 2010.

Según cifras al cierre de agosto del 2014, el Sistema de Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP) de la CONSAR reportó 1930 planes privados de pensiones, a diferencia de lo reportado en octubre del 2013, en que se encontraban registrados 1976 planes.

De igual forma, se observó un decremento en el número de razones sociales con planes privados de pensiones, en octubre del 2013 se encontraban registradas 1766 razones sociales patrocinando planes, por 1727 en agosto del 2014.

Propuesta para la deducción de personas físicas.

Modificar el último párrafo del art. 151 de la LISR, en el sentido en que se propone a continuación:

Artículo 151. *Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:*

(Fracciones de la I a la IV)

V. *Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.*

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan

los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

(Fracciones de la VI a la VIII)

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

*El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo ~~y del artículo 185~~, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III **y a lo establecido en la fracción V** de este artículo.*

Propuesta para la deducción de personas morales.

Modificar la fracción X del art. 25 de la LISR, en el sentido en que se propone a continuación:

Artículo 25. *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. ~~El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.~~

amAfore
Asociación Mexicana de Afores

PROPUESTA DE IMPULSO AL AHORRO VOLUNTARIO DENTRO DEL ESQUEMA TRIBUTARIO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: **X.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	**Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: **X.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. ~~El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.~~	Permite que las empresas establezcan beneficios complementarios a sus trabajadores, adicionales a los que fija la Ley, sin recibir directamente el impacto de económico. Fomenta y hace más atractivo el empleo formal. Potencia el incremento de activos en instrumentos de ahorro a largo plazo del país volviéndolo un componente relevante del PIB. Genera mayores recursos tanto al gobierno como a la iniciativa privada para el financiamiento de proyectos de inversión de largo plazo. Incentiva el ahorro en el sector productivo asegurando mayor estabilidad laboral e incentivando la productividad de los trabajadores.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: (Fracciones de la I a la VIII) … … … El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.	**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: (Fracciones de la I a la VIII) … … … El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo ~~y del artículo 185~~, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III **y a lo establecido en la fracción V** de este artículo.	Fomenta las aportaciones con perspectiva de ahorro de largo plazo y complementarias de retiro. Disminuye la presión fiscal a futuro derivada del financiamiento de pensiones y gastos de salud, beneficiando a todos los segmentos de la población Mejora la salud financiera de las personas en edad de jubilación lo que se traduce en un incremento en el consumo. Avanza en la construcción de una sociedad más preparada para enfrentar el cambio demográfico mundial. Los estímulos fiscales al ahorro voluntario pueden mejorar la pensión del trabajador significativamente en comparación del ahorro total generado por una persona que no utilice el incentivo y solo recibe lo establecido en la Ley.